Nos 138 y 139.

Escritura

de Censo sobre la Haza del Villar á favor de este Hospital.

Año de 1.746.

nº 35.

Esta Escriptura contiene la Data a Censo la Haza que llaman del Villar en termº de la villa de Paradas que se compone de Cinco y media fan y ochenta y ocho estadales de Tierra, y la tiene Dª Maria Ortiz que vive en Cº Cañuelo, y paga de reditos cada año 86 rˢ y 26 mrs pº 25 de Julio.

nº 35.

Haza del Villar termino de Paradas.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y SEIS.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

Sepase como nos Maria
Reina viuda de Juan de Escovar vez.a
de la Villa de Paradas, Juan, y Fran.co
Escovar hijos de los referidos vezinos de
dha V.a y estantes al presente en esta
del Arahal; Dezimos que por quanto
por escriptura ante Andres de Sotto ss.no pp.co
que fue desta V.a su fecha en ella a los
diez y siete de Octubre del año pasd.o de mill
setecientos veinte y tres el referido
Juan de Escovar nro. marido y padre
tomo a senso perpetuo del hospital de
la S.ta Misericordia desta dha V.a sinco
fanegas, y ocho almudes de tierra calma
propias de dho hospital, en el sitio que
llaman del Villar, termino de la Villa
de Marchena, linde con el exido y cami-
no de Moron, y con tierras que fueron
de D.n Pedro Moraner, con cargo de

ochenta y seis mrs. y tres quartillos de
Vellon de renta y senso perpetuo
en cada un año con barias Condisiones;
y Respecto â que dha tierra Calma no
obstante el Referido nro. Padre y marido
la senso de hallarlos no nos fructifican
para la sastifasion de sus Reddittos por
lo que nos es grabosa su presion, en Cuia
atension y que no tengamos el atraso de
dha Renta emos de Comun Consenti-
miento tratado traspasarla, Con el
Cargo de dho senso â Juan Antonio
Suares Vecino de esta Villa de Paradas
quien para su perpetuidad, nos â pedido
le otorguemos la Correspondiente escritura
y biendo ser cosa justa, lo queremos haser
y poniendolo en efecto, otorgamos por
el thenor de la presente que sedemos Renun-
siamos y traspasamos en el dho Juan
Antonio Suares y en quien su dro.
Representare las dhas. sinco fanegas
y ocho almudes de tierra Calma

Va Declaradas y Deslindadas con el

Cargo y pension delos referidos ochen-

ta y seis rs y quatro quartillos de vn

de Renta y senso perpetuo en cada

un año en fabor de dho hospital por

libre de otro grabamen que no lo

tienen de que se lo aseguramos, como

tambien de que desde el tiempo que

las poseemos no hemos impuesto sobre

ellas senso ni grabamen alguno, en

Cuia Virtud hasemos este traspaso

delas referidas tierras con todas

sus entradas y salidas, Usos dros Cos-

tumbres pertenensias y servidumbres

quantas tienen y le tocan y pertene-

sen asi de hecho como de dro. con el

cargo del citado senso perpetuo en

fabor del Referido hospital de la Sta

Misericordia desta Va â quien se a

de obligar â pagar los sitados ochenta

y seis rs. y tres quartillos en cada un año
mediante lo qual nos desistimos y apartamos
del dro. y accion propriedad, y señorio y
de otras aczes. Rs. y personales que á dha tierra
tenemos y todo ello con los dros. de evicz.on
seguridad y saneam.to lo sedemos y renuncia-
mos, y traspasamos en el dho Juan Antonio
Suares aquien damos poder y cumplida
facultad, para que judicial ó extrajudicialm.te
Como le paresiere tome y aprehenda su po-
sesion, en cuio interin nos constituimos
por sus inquilinos tenedores y poseedores y
nos obligamos á la eviccion seguridad, y
saneam.to en tal conformidad que de todos
y qualesq.r pleitos que le fueren puestos á
fin de despojarle de su posesion luego que p.r
su parte las ntras. sean Requeridas aunq.
sea despues dela publicaz. de las provansas
saldremos á la bos y defensa dellos, y á ntra.
propria Costa los seguiremos y feneseremos
mos hasta dexarle en quieta y pasifica
posesion sin daño ni menoscavo alguno
y por todo ello se nos á de poder executar
en virtud desta escrip.ta y el Juram.to

que presedo por parte ex.ma en que dexamos dhe fecha la mas presisa prueva Reservado de otra y Renunsiado el dho. y termino de la sitaz.on y ala firmesa de lo que dho es nos lo otorg.ter obligamos nras. personas y bienes, e yo la dha Maria de Reyna los mios unos y otros avidos y por aver ——

Estando presente a esta escriptura yo el dho Juan Antonio Juares vesino que soi de la villa de Pasadas avienda oido y entendido otorgo que la asepto en todo y por todo segun y como en ella se contiene en cuia consecuensia Resivo en este traspaso de los dhos. Maria de Reyna Juan y fran.co Cuevas vesinos asimismo de dha villa de Pasadas las sitadas sinco fanegas y ocho almudes de tierra calma en el sitio que llaman del Villar ya declaradas y deslindadas con el cargo y pension de los Referidos ochenta y seis rs. y tres quartillos de vellon de renta y senso perpetuo en cada un año en favor del hospital de la S.ta Misericordia dicha villa a quien desde este dia me obligo de pagar los a los plasos

11

Segun y en la forma que se contubiere en la
Escrip.ra primordial que ba citada cuias
Clausulas y Condisiones me obligo de guardar
y cumplir exactam.te y para que mas me
perjudiquen las doy aqui por insertadas e
incorporadas su thenor y forma; Como en
el caso de que se experimentte alguna
omision en la paga de dha Renta, permito
se despache execuzion a dha Villa de Lara
das, a quien pagare de salario la cantidad
que constare en la citada Escrip.ra primordial
por que con todas sus condisiones y sumisiones
que en ella constare, se me a de perjudicar en
el caso de contravenir a ellas; y Reconosco por
Dueño y S.r de dho Senso perpetuo a dho Hospi
tal, y prometo Reconozerlo mas en forma siempre
que se me pida = Y ambas partes de esta Escrip.ra
confesamos que el Justo prezio y valor que
dhas sinco fanegas y ocho almudes de tierra
bale son los Referidos ochenta y seis rs. y
tres quartillos v.n y que no vale mas ni menos
y caso que lo uno, o otro valga y se inpo
rtte, nos hazemos grazia y Donazion buena

pura, justa, perfecta, acabada é irrevocable
que el dro llama inter vivos con insignuazon
Cumplida serca de lo qual Renunsiamos la
lei del ordenamto. de Rs. fecha en cortes de Alcala
de henares, que habla en Razon delas Cosas que
se compran ó benden por mas ó menos de la
mitad del justo presio dela qual ni de el
Remedio del termino que consede para Re-
sindir el Contrato, y Reducirlo á su berdadero
Valor no nos ayudaremos en manera alguna
para lo qual damos poder Cumplido á las
Justisias de S. M. para que á ello nos apre-
mien como por sentensia paz.da en cosa Juz-
gada Renunsiamos las leies de nro fabor
y la qual del dro; é io la dha Maria de
Reina Renunsio las del Emperador Justini-
ano Auxilio del Beliano nuevas Cons-
tituziones, leies de Toro Madrid, y partida
y demas del fabor de las mugeres, del efecto
delas quales me previno el prezte. ssno. de que
doi fee y Como della sabidora expresamte.
las Renunsio en testimonio de lo qual
todos ettos otorgtes. asi lo otorgamos en la
Villa del Arahal en nueve dias

Veinte maravedis.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR D. FERNANDO SEXTO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS QVARENTA Y SEIS.

Del mes de Agosto de mill setesientos quarenta y seis [illegible] y los otorg.tes a quienes io el ss.no doi fee conosco no firmaron porque dixeron no saber a su ruego lo firmo uno de los testigos que lo fueron Dn. Joseph Maria Lorillo Joseph [illegible], y Dn. Antonio Guirado de Vargas vez. desta Va. = por testigo Dn. Joseph Maria Lorillo = ante mi Miguel Romero ———

Concuerda con su original que escrito en papel del sello quarto queda en mi Registro de escriptu. [illegible] prez.te año a que me remito y a su margen puse nota de aver sacado esta copia que doi a [illegible] en papel del sello quarto y comun en treinta y un dias del mes de Agosto de mill setecientos quarenta y seis [illegible]

En testimonio de verdad

Miguel Romero

